



ORDENANZA SOBRE SERVICIOS Y TASAS ADMINISTRATIVAS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de junio de 2005, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, sancionó LA LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS, innovando de manera significativa en la materia, al atribuir a las Alcaldías - es decir a los Municipios- la competencia para expedir las autorizaciones necesarias para el expendio de bebidas alcohólicas.

Como quiera que el ejercicio de tal competencia comporta para la administración municipal, la necesidad de dotarse de recursos humanos, materiales y financieros para garantizar la prestación del servicio a los servicios correspondientes a los administrados interesados en obtener tales autorizaciones, y siendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Municipal, la potestad tributaria municipal incluye la competencia para crear tasas con ocasión de la utilización de servicios públicos prestados por la administración, se hace necesario legislar con la finalidad de poder asumir de manera eficiente, la responsabilidad que atribuye al Municipio la novísima reforma.

En tal sentido se ha considerado conveniente proponer una Reforma Parcial de la vigente Ordenanza sobre Servicios y Tasas Administrativas, para un literal con cinco (5) sub - numerales, al artículo 9 de la vigente Ordenanza, mediante el cual se determine el monto de la tasa a pagar por las personas naturales o jurídicas al fisco municipal, sobre cada uno de los trámites que en el mismo se especifican, relativos a la expedición de la Autorización para el Expendio de Licores.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95, Numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE SERVICIOS Y TASAS
ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 9, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9.- Por los servicios que presta **la Dirección de Hacienda Municipal**, relativos a certificaciones y copias se pagaran las tasas según las especificaciones siguientes:

- a) Certificaciones de solvencias sobre inmuebles urbanos, veinte por ciento del valor de la Unidad Tributaria (20% U.T.) para ser entregadas a las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud, siempre y cuando los tributos sean pagados en efectivo; si el pago se efectúa a través de cheques de gerencia o conformable, causara la misma tasa y las resueltas serán entregadas dentro de los cinco (5) días hábiles a la solicitud. En caso de solicitudes inmediatas, el solicitante deberá pagar en efectivo el impuesto correspondiente a una (01) Unidad Tributaria (U.T.).
- b) Certificados de solvencia sobre el ramo de la industria y comercio, apuestas lícitas, propaganda comercial y espectáculos públicos, una Unidad Tributaria (1 U.T.).
- c) Certificado de solvencia sobre el ramo de publicidad y propaganda comercial; una Unidad Tributaria (1 U.T.), para las empresas y anunciantes en general.
- d) Expedición de copias certificadas de recibos cancelados por los contribuyentes, veinte por ciento del valor de la Unidad Tributaria (20% U.T.).
- e) Expedición de copias simples de recibos cancelados por los contribuyentes, diez por ciento de la Unidad Tributaria (10% U.T.).
- f) Expedición de copias de Licencia de Industria y Comercio, una Unidad Tributaria (1 U.T.).
- g) Expedición de certificación de No contribuyente, una Unidad Tributaria (1 U.T.).



- h) Tramitación de las Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas en el Municipio El Hatillo causarán las tasas que seguidamente se determinan:
- h.1. Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.)
 - h.2. Renovación de la Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, veinte Unidades Tributarias (20 U.T.)
 - h.3. Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas de carácter temporal, siete Unidades Tributarias (7 U.T.)
 - h.4. Traslado de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.)
 - h.5. Modificaciones al Registro de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, tres Unidades Tributarias (3 U.T.)

ARTICULO 2. Imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Servicios y Tasas Administrativas con inserción de la presente reforma, incluyendo el literal y sub numerales agregados al artículo 9 de la Ordenanza en un texto único; sustituyéndose por las de la presente, las firmas, fechas y demás citas de sanción y promulgación de la Ordenanza.

ARTICULO 3. La presente Ordenanza de Reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Miranda, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación

**RAFAEL ALBERTOS M.
PRESIDENTE**

**OMAR NOWAK ARVELO
SECRETARIO MUNICIPAL**

Publíquese y Ejecútese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE SERVICIOS
Y TASAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la solicitud y expedición de copias de actos jurídicos, administrativos y demás documentos, que de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Municipal, o por esta Ordenanza, deban suscribir o certificar las autoridades municipales, destinado al uso de personas naturales o jurídicas.

Igualmente la presente Ordenanza establece las tasas por concepto de tramitación de las solicitudes anteriormente indicadas; las correspondencia municipales, las generadas por los usos de espacios públicos o cualquier otra solicitud, prevista en el Ordenamiento Jurídico Municipal, que deban pagar las personas naturales o jurídicas al Fisco Municipal.

ARTICULO 2.- Los documentos emanados de las autoridades municipales competentes, a los fines de esta Ordenanza, se consideran públicos, pudiendo ser conocidos por cualquier persona según lo estipulado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Los interesados tendrán el derecho a que le sean expedidas copias simples o certificadas.

Parágrafo Único: El Alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso podrán determinar en forma motivada, el carácter reservado o confidencial de los documentos que reposen en sus dependencias de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

ARTICULO 3.- Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuaran mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original bien sean por sus medios manuales o por el proceso de reproducción en cualesquiera de sus modalidades; en uno u otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento reproducido contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

ARTICULO 4.- La nota de certificación indicada en el Artículo anterior, además de la firma del funcionario facultado y el sello oficial del Despacho, deberá contener las siguientes menciones:

1.- El nombre, apellido y numero de la cedula de identidad del funcionario facultado



que expide la copia y el carácter con que procede.

2.- La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original:

3.- La fecha del otorgamiento de la copia.

4.- Sello de la oficina que certifica.

El texto del acto o documento solicitado. Deberá ser reproducido íntegramente conforme al tenor de su original, así como cualquier salvedad o enmendadura si la contiene.

ARTICULO 5.- El Alcalde, mediante la respectiva resolución podrá autorizar a los directores u otros funcionarios de las dependencias de la Alcaldía y según la materia respectiva; la expedición de certificaciones o copias según lo establecido en esta Ordenanza.

Capítulo III De Las Tasas

ARTICULO 6.- Las personas naturales o jurídicas interesada en la obtención de copias y certificaciones de documentos o cualquiera de las solicitudes y servicios previstos en el Capítulo I de esta Ordenanza, deberán pagar previamente la correspondiente tasa en la oficina de la Dirección de **Hacienda Municipal** de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, o en las agencias bancarias autorizadas por la Municipalidad.

ARTICULO 7.- Las tasas previstas en esta Ordenanza tendrán como base imponible la Unidad Tributaria, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección Primera De Las Tasas Por Copias de Documentos

ARTICULO 8.- Las personas jurídicas que quieran obtener copias simples o certificadas de documentos emanados de las diferentes dependencias municipales, deberán pagar una tasa según las siguientes especificaciones:

a.- Por copias simples de documento, diez por ciento del valor de la Unidad Tributaria (10% U.T.), el primer folio y dos por ciento del valor de la Unidad Tributaria (2% U.T) por cada folio adicional.

b.- Por cada certificada de documento, veinte por ciento del valor de la Unidad Tributaria (20% U.T), el primer folio y cinco por ciento del valor de la Unidad Tributaria (5% U.T.), por cada uno de los folios siguientes.

Sección Segunda De Las Tasas Por Servicios Administrativos



ARTICULO 9.- Por los servicios que presta **la Dirección de Hacienda Municipal**, relativos a certificaciones y copias se pagaran las tasas según las especificaciones siguientes:

- a) Certificaciones de solvencias sobre inmuebles urbanos, veinte por ciento del valor de la Unidad Tributaria (20% U.T.), para ser entregadas a las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud, siempre y cuando los tributos sean pagados en efectivo; si el pago se efectúa a través de cheques de gerencia o conformable, causará la misma tasa y las resueltas serán entregadas dentro de los cinco (5) días hábiles a la solicitud. En caso de solicitudes inmediatas, el solicitante deberá pagar en efectivo el impuesto correspondiente a una (01) Unidad Tributaria (U.T.).
- b) Certificados de solvencia sobre el ramo de la industria y comercio, apuestas lícitas, propaganda comercial y espectáculos públicos, una Unidad Tributaria (1 U.T.).
- c) Certificado de solvencia sobre el ramo de publicidad y propaganda comercial; una Unidad Tributaria (1 U.T.), para las empresas y anunciantes en general.
- d) Expedición de copias certificadas de recibos cancelados por los contribuyentes, veinte por ciento del valor de la Unidad Tributaria (20% U.T.).
- e) Expedición de copias simples de recibos cancelados por los contribuyentes, diez por ciento de la Unidad Tributaria (10% U.T.).
- f) Expedición de copias de Licencia de Industria y Comercio, una Unidad Tributaria (1 U.T.).
- g) Expedición de certificación de No contribuyente, una Unidad Tributaria (1 U.T.).
- h) Tramitación de las Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas en el Municipio El Hatillo causarán las tasas que seguidamente se determinan:
 - h.1. Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.)
 - h.2. Renovación de la Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, veinte Unidades Tributarias (20 U.T.)
 - h.3. Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas de carácter temporal, siete Unidades Tributarias (7 U.T.)



- h.4. Traslado de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.)
- h.5. Modificaciones al Registro de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, tres Unidades Tributarias (3 U.T.)

ARTÍCULO 10.- La expedición y renovación del permiso especial par el ejercicio del comercio informal o eventual por parte de la **Dirección de Hacienda Municipal** causara la tasa de una Unidad Tributaria (1 U.T.) anual, por cada permiso y renovación para cada actividad, según las especificaciones indicadas:

- a. Por venta de hamburguesas, perros calientes y refrescos industrializados
- b. Por venta de dulces criollos.
- c. Por venta de helados industrializados
- d. Por venta en kioscos de revistas, periódicos, cigarrillos, golosinas, tarjetas de telefónicas, refrescos y utilices escolares o excepción de libros.
- e. Por venta de mercancía seca, ropa y sus accesorios, alimentos, frutas, vegetales, carnes, hortalizas y flores.
- f. Por cada sitio e venta desarrollada en el Auto Cine El Cafetal, u otros sitios autorizados
- g. Por venta de alimentos navideños.
- h. Por venta de bazares navideños
- i. Por venta de alimentos, bebidas industrializadas y otros, en actividades festivas, religiosas, culturales, debidamente autorizadas.
- j. Por venta de otras mercancías permitidas en el Reglamento que regula esta materia.

ARTICULO 11.- Los servicios administrativos prestado por **la Dirección de Hacienda Municipal**, relativo al sello de propaganda comercial causara una tasa del veinticinco por ciento del valor de la Unidad Tributaria (25% U.T.), por cada mil ejemplares o fracción.

ARTICULO 12.- Por la autorización de espectáculos públicos musicales en espacios públicos se causará una tasa de cinco Unidades tributarias (5 U.T.), por cada espectáculo.

ARTICULO 13.- Los contribuyentes del ramo de la industria y comercio que soliciten ante **la Dirección de Hacienda Municipal**, cambios de actividades comerciales, anexos de actividades, cambios de denominación o razón social deberán cancelar una tasa de una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada gestión.

ARTICULO 14.- Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro causaran las siguientes tasas:

- a. Certificación de información catastral sobre un inmueble, diez por ciento del valor de la Unidad Tributaria (10% U.T.) por el primer folio, y dos por ciento



del valor de la Unidad Tributaria (2% U.T.) por cada uno de los siguientes folios.

- b. Copias simple de planos, treinta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (30% U.T.), por cada plano mas el costo del material utilizado.
- c. Copias certificadas de planos, cuarenta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (40% U.T.), por unidad de plano, mas costo del material utilizado.
- d. Tramitación de cambios de firma, actualizaciones, desglose (por cada unidad), cambio de terreno a construcción, remate, cambio de construcción a terreno, cuenta inicial, integración, treinta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (30% U.T.) por cada gestión. En caso de solicitudes inmediatas, se causaran una tasa de dos Unidades Tributarias (2U.T.)
- e. La tramitación pro conformidad de uso así como las inspecciones a locales comerciales que se requieran, causaran una tasa de dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

ARTICULO 15.- La solicitudes efectuadas a la Oficina de Transporte y Transito de la Alcaldía, causaran las siguientes tasas:

- a. Por permiso para demarcación del pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, cincuenta (50%) del valor de la Unidad Tributaria (U.T.) por metro lineal de brocal y una (01) Unidad Tributaria (U.T.) por cada letra con las siguientes dimensiones: sesenta (60) centímetros por cuarenta (40) centímetros, la cual será pagada anualmente.
- b. Por la autorización para colocar material de construcción en las aceras, una (01) Unidad Tributaria (U.T.) por cada solicitud.
- c. La expedición de permiso de circulación provisional para el transito de vehículos de carga, el cual tendrá una duración de seis (06) meses, causara una tasa de diez (10) Unidades Tributarias (U.T.) por cada vehiculo de carga.
- d. Excepcionalmente, si el permiso es solicitado en forma eventual para el transito de vehículos de carga en un lapso máximo de cinco (05) días continuos, la expedición del mismo causará una tasa equivalente una (01) Unidad Tributaria (U.T.) por cada vehiculo.

ARTICULO 16.- Los servicios administrativos prestados por la Oficina de Transporte y Transito para la autorización de rotura de aceras y calzadas para la incorporación de los servicios de cloacas y drenajes causaran una tasa de tres Unidades Tributarias (3.U.T), para acueductos dos Unidades Tributaria (2 U.T.), para acceso a estacionamientos dos Unidades Tributarias (2 U.T.), para otros servicios similares no especificados en esta ARTICULO dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

ARTICULO 17.- Los servicios prestados en los Cementerios del Municipio El Hatillo causaran una tasa, según las siguientes especificaciones:

- a. Por cada inhumación, exhumación traslados de otros cementerios y cremaciones, dos (02) Unidades Tributarias (U.T.).
- b. Por Traslados Internos, una unidad (01) Tributaria (U.T.).
- c. Por cada copia de actas certificaciones de los actos mencionados en los literales



- anteriores, cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Tributaria (U.T.).
- d. Por el servicio relativo al uso de bóvedas en el Cementerio Maraury, veinte (20) Unidades Tributarias (U.T.).

Sección Tercera **De Las Tasas por el Uso de Espacio Público**

ARTICULO 18.- Los servicios administrativos generados por las autorizaciones otorgadas por el Despacho del Alcalde para efectuar en espacios públicos, grabaciones de mensajes publicitarios, audio-visuales, radiales y filmaciones comerciales con fines de lucro, de largo o corto metraje, causarán una tasa de diez Unidades Tributaria (10 U.T.), por cada día de filmación.

ARTÍCULO 19.- Cualquier persona, previamente autorizada por la Dirección competente para utilizar las instalaciones deportivas publicas Municipales, deberá cancelar una tasa, según las siguientes especificaciones:

- a. De Lunes a Viernes, horario diurno, sesenta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (60% U.T.), y en el horario nocturno, una Unidad Tributaria (1 U.T.) por día.
- b. Los Sábados y Domingos, horarios diurno, una Unidad Tributaria (1 U.T.), y en el horario nocturno dos Unidades Tributarias (2 U.T.), por día.

Parágrafo Único: En aquellas solicitudes en que se requieran el uso de las instalaciones deportivas, por un lapso de treinta (30) días o fracción, causarán una tasa de cuatro Unidades Tributarias (4 U.T).

ARTICULO 20.- Toda persona previamente autorizada por la Dirección competente para utilizar las instalaciones recreacionales públicas Municipales, deberán cancelar una tasa equivalente a una Unidad Tributaria (1 U.T.), por día

ARTÍCULO 21.- Toda persona autorizada por la Dirección competente, para hacer uso del Boulevard de la Plaza Sucre, se registrá por el siguiente horario: De lunes a viernes de 12m. a 12 p.m, sábado y domingo de 9 a.m. a 12 p.m. por lo cual deberán pagar una tasa de cuatro Unidades Tributarias (4.U.T) mensuales.

ARTICULO 22.- Toda persona autorizada por la Dirección competente para hacer uso del Boulevard de la Plaza Sucre, de manera ocasional, deberán cancelar una tasa de una Unidad Tributaria (1U.T.) por día o por fracción.

ARTICULO 23.- Por la utilización de otros espacios públicos no señalados en esta Ordenanza, el solicitante deberá cancelar una tasa del cincuenta por ciento del valor de la Unidad Tributaria (50% U.T.) por cada hora.



Sección Cuarta

De la tasa por Expedición de Autorización para el Expendio de Licores

ARTÍCULO 24. La tramitación de las Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas en el Municipio El Hatillo causarán las tasas previstas en el presente artículo:

1. Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.)
2. Renovación de la Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, veinte Unidades Tributarias (20 U.T.)
3. Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas de carácter temporal, siete Unidades Tributarias (7 U.T.)
4. Traslado de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.)
5. Modificaciones al Registro de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, tres Unidades Tributarias (3 U.T.)

Sección Cuarta

De Las Exenciones

ARTICULO 25.- Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, los Organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Organismos Públicos del Estado Miranda; Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales y Municipales, las Asociaciones Civiles y Fundaciones sin fines de lucro; las Asociaciones de Vecinos; los camiones de mudanzas, de viveros o proveedores de ferretería, siempre que las empresas o firmas personales a las cuales pertenecen tenga asiento de sus negocios e intereses en jurisdicción del Municipio El Hatillo y hayan declarado sus ingresos por Patente de Industria y Comercio, y tenga asignada la actividad de transporte en dicha patente. No obstante estos particulares o empresas deberán solicitar la expedición del permiso de circulación respectivo, conforme a la Ordenanza para la Ordenación del Tránsito y Circulación de Vehículos y Personas. Igualmente quedan exentos del pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, los Organismos Públicos o Privados prestadores de servicio público, siempre y cuando soliciten los permisos para la realización de trabajo relacionados con el servicio público de que se trate.

Sección Quinta

De Las Exoneraciones

ARTICULO 26.- El Alcalde queda facultado para exonerar del pago de las tasas relativas a los servicios Administrativos prestados en los Cementerios del Municipio, a quienes demuestren fehacientemente que no poseen los medios económicos para sufragar estos gastos.



ARTICULO 27.- El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde a otorgar la exoneración total o parcial del pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, aquellas personas que demuestren fehacientemente no poseer los recaudos económicos para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Capitulo IV De Las Prohibiciones y Sanciones

ARTICULO 28.- Quedan expresamente prohibido a los funcionarios Municipales expedir copias de los documentos previstos en esta Ordenanza y prestar los servicios estipulados en ella, sin la previa cancelación de la tasa correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados de conformidad a las normas que rigen esta materia.

ARTICULO 29.- Quienes no soliciten el respectivo permiso o no cancelen la tasa correspondiente a los servicios administrativos objeto de esta Ordenanza o la utilización de los espacios públicos, serán sancionados con multa de diez a veinte Unidades Tributarias (10 a 20 U.T.)

Capitulo V Disposiciones Transitorias y Finales

ARTICULO 30.- Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones Municipales vigentes en el Municipio que colidan con la presente Ordenanza.

ARTICULO 31.- Quedan sin efecto en el Municipio El Hatillo la Ordenanza sobre tasas Administrativas, publicada en Gaceta Municipal N° 86-96 Extraordinario, en fecha 30 de Diciembre de 1996.

ARTICULO 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos, a partir de su publicación

ARTICULO 33.- Imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Servicios y Tasas Administrativas con las reformas, tanto de texto como de numeración que correspondan y en el texto unido; sustituyéndose por las de la presente, las firmas, fechas y demás citas de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Miranda, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.



**RAFAEL ALBERTOS MONTIEL
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**OMAR NOWAK ARVELO
SECRETARIO MUNICIPAL**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

**LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**